



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafloway

DECRETO No. 0010

(09 ENE. 2025)

“Por medio de cual se adopta la certificación No. 02 del 12 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en pleno uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 305.11 Constitucional, la ordenanza 020 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 213 y ss., de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se estableció el impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares.

Que según el párrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002 “(...) en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: *“Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero de 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del primero (1) de enero de cada año, las tarifas así indexadas (...)”*

Que las tarifas aplicables para el 2024 fueron ajustadas mediante certificación 03 de 2023, quedando en trescientos veinticinco pesos (\$325) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de licores, aperitivos y similares; en doscientos veinte pesos (\$220) por grado de alcohol unidad de 750 c.c. de vinos y aperitivos vínicos, y en cincuenta y un pesos \$(51) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de productos nacionales que ingresen al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certifico que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5,20%).

Que en tal virtud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme lo dispuesto por la ley 788/2002 y la 1393 de 2010 expidió Certificación No. 02 de Diciembre 12 de 2024, a través del cual fijó las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del primero (1) de enero de 2025 a los productos Nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercanos, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

Que dispone el artículo 305.11 Constitucional que corresponde los Gobernadores velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean de objeto de transferencias de la Nación.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la certificación No. 02 de diciembre 12 de 2024 a través de la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; aplicables a partir del primero (1) de enero de 2025, a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del Índice de Precio al Consumidor certificado por el DANE al 30 de Noviembre de 2024 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, así:

Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares serán las siguientes:

- a) Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos cuarenta y dos pesos (\$342).
- b) Para vinos y aperitivos vínicos será de doscientos treinta y un pesos (\$231), en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- c) Para los productos nacionales que ingresen para el consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de cincuenta y cuatro pesos (\$54) por cada grado alcoholimétrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a

09 ENE. 2025


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
GOBERNADOR


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
SECRETARIO DE HACIENDA

Elaboró: Vanburin Ward- Profesional Rentas Departamentales
Verificó: Ralph Bonilla- Jefe de Rentas Departamental
Copia: Oficina Asesoría Jurídica
Archivó: Oficina de Rentas / Secretaría Privada